

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 28 de enero de 2025**

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000199-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000145-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*Que, mediante Expediente Digital N° 66982, de fecha 10 de diciembre del 2024, el administrado SAN EFREN GERONIMO CANO GARCIA, identificado con D.N.I. N° 41713367, solicita Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en mérito a la Papeleta de Infracción N° 0039989, con código G47, de fecha 12 de enero del 2024 (en adelante, PITT N° 0039989);*

*Que, el Área de Sanciones señala que adjunta al expediente el original de la PITT 0039989, de fecha 12 de enero del 2024; así mismo, no advierte la existencia de una resolución;*

*Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

*Que, el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo";*

*Que, de igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio";*

*Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio";*

*Que, en el caso en concreto, el administrado SAN EFREN GERONIMO CANO GARCIA, identificado con D.N.I. N° 41713367, solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0039989, con código G47, de fecha 12 de enero del 2024, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, el computo de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde*



la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, el procedimiento sancionador caducó el 12 de octubre del 2024, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó;

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado SAN EFREN GERONIMO CANO GARCIA, identificado con D.N.I. N° 41713367; por tanto, procede la caducidad del procedimiento administrativo sancionador solicitado;

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". La papeleta de fecha 12 de enero del 2024, estando dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos solo en este cuerpo normativo la prescripción aun no opera;

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". En este sentido, corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la **PITT N° 0039989**, con código G47, de fecha 12 de enero del 2024, impuesta al administrado **SAN EFREN GERONIMO CANO GARCIA**, identificado con D.N.I. N° 41713367, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la **PITT N° 0039989**, con código G47, de fecha 12 de enero del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado **SAN EFREN GERONIMO CANO GARCIA**, identificado con D.N.I. N° 41713367, la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

